



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez(10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 013 2014 01466 00
Demandante	CONRADO DE JESUS BALVIN MARIN
Demandado	CLAUDIA PATRICIA LOPERA ZAPATA
Asunto	APRUEBA CREDITO
AS. No.	1840V (1268) 3.

En atención al avalúo comercial aportado por la parte actora, se hace indispensable requerir al perito evaluador para que aclare la razón por la cual pasados más de cuatro (2) años entre los dos avalúos que reposan en el expediente se mantiene igual el valor del inmueble objeto de medidas cautelares, cuando las reglas de la experiencia enseñan que la propiedad raíz tiende a valorizarse.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39dc60b74b1f2ec34d24a9e17d3ca80290ba0a92920c6d4fa75f2ffc8015add8

Documento generado en 10/08/2021 03:25:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**